

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación por novación del presente proceso ejecutivo promovido por Carmen Edith Cano Jiménez contra Jessica Milena Barrera Viedman, distinguido con radicación No. 2019-00854.

CONSIDERACIONES

1.- Las partes de común acuerdo y de manera coadyuvada presentaron la solicitud de terminación del presente proceso por novación de la obligación ejecutada, escrito que está acompañado de los anexos que acreditan la suscripción de un nuevo pagaré entre las partes, así como la constitución de la escritura pública de hipoteca No. 3110 del 20 de octubre de 2020, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14783 (fl.102-121).

2.- Recurriendo a lo establecido en el artículo 1687 de nuestro Código Civil, debe resaltarse, que la novación como figura jurídica es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando ésta última extinguida, circunstancia que inevitablemente deriva en la carencia actual del objeto de litigio debido a su extinción, siendo entonces, procedente la terminación del proceso ante la inexistencia de causa para demandar.

3.- Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina, han convenido coherentemente que para que la novación surta efecto, son necesarios tres elementos, a saber, la existencia de una obligación anterior, la existencia de una obligación nueva, y la intención novatoria de las partes, requisitos éstos, que se advierten en el presente caso, corroborándose la existencia de la obligación ejecutada objeto de novación, la constitución de una nueva obligación instrumentada entre las partes a través del pagaré constituido el 30 de septiembre de 2020, respaldada mediante escritura pública de hipoteca No. 3110 del 20 de octubre de 2020, y la manifiesta intención de novar declarada expresamente por las partes.

4. Así las cosas, revisado el proceso, se tiene que es posible decretar la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada en virtud de

la novación celebrada por las partes y su intención de reconocerle efectos procesales mancomunadamente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por Carmen Edith Cano Jiménez contra Jessica Milena Barrera Viedman, por novación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: AUTORIZAR a costa de la parte demandada, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación se ha extinguido por novación.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 003 DE HOY 15 DE ENERO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO